



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7889

30/03/2020

19039

AUTOR/A: RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX); FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX); DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que, en el ámbito del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el caso de los ámbitos con mayor actividad en materia de construcción, se puede indicar lo siguiente:

- En lo que a carreteras se refiere, la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales establece como una obligación del empresario (en este caso el contratista de la obra):
 - Planificar la acción preventiva a partir de una evaluación inicial de riesgos.
 - Evaluar los riesgos a la hora de elegir los equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo.

Esta obligación ha sido desarrollada en el capítulo II, artículos 3 al 7 del Real Decreto 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención.

Por ello, sobre las medidas a adoptar frente a la COVID-19 deberán ser los Servicios de Prevención de las empresas contratistas los que han de difundir entre los trabajadores de sus respectivas organizaciones, las normas y protocolos que correspondan aplicar, de acuerdo con las recomendaciones e instrucciones dictadas por las autoridades sanitarias. Así como son las empresas las que deben suministrar los adecuados equipos de protección individual a sus trabajadores en función de los riesgos a los que están sometidos.

- En lo que respecta a ADIF, entre las medidas adoptadas destacan la intensificación de las actividades de limpieza, según las características de cada centro, así como el suministro de material higiénico y de protección. En este sentido el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana el pasado 29 de marzo, informó de un



envío con cerca de 1.200.000 mascarillas, adquiridas de forma centralizada por el Ministerio, entre ellas, 725.000 mascarillas, que se destinarán a su distribución entre los trabajadores del sector público en el ámbito del transporte de competencia estatal, entidades y empresas del Grupo Mitma (ADIF y ADIF-Alta Velocidad, Renfe-Operadora, ENAIRE, AENA, Puertos del Estado, etc.).

- En cuanto a Puertos del Estado, las actividades relativas a la construcción que continúen su actividad deben adaptarse a las correspondientes medidas resulten necesarias para garantizar la salud de los trabajadores y demás personal que acuda a la obra.

La adopción de dichas medidas es responsabilidad de las respectivas empresas constructoras, que deberán garantizar por su parte, que han adoptado todas las medidas y condiciones necesarias para preservar la seguridad asociada a la ejecución de las diferentes unidades de obra y también la salud de los trabajadores y personal que acuda a la obra en esta situación de emergencia sanitaria derivada del COVID-19, incluida la dotación del equipamiento que resulte preciso.

En este sentido, y hasta donde se tiene conocimiento, se está trabajando en acelerar, en el menor plazo de tiempo posible, la disponibilidad de material en el mercado nacional de equipos de protección individual que puedan ser requeridos por los distintos sectores productivos, en función de las características que requiera cada actividad.

El papel de las Administraciones en el sector de la construcción será, consecuentemente, el de garantizar que los trabajos que se lleven a cabo en este campo cumplen con las condiciones de seguridad higiénico-sanitarias fijadas en la normativa en vigor, así como con las recomendaciones y protocolos dictados por las Autoridades Sanitarias y en concreto, las que señalan la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Sanidad.

En el caso de que, por las condiciones particulares de una obra, o de una determinada parte de ella, no se pueda continuar con su ejecución con las debidas garantías, se procedería a decretar su suspensión temporal, de acuerdo con lo recogido a tal efecto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. Dicha suspensión sería levantada en el momento en que desaparezcán las causas que dieron origen a la suspensión temporal de la obra.

Madrid, 06 de mayo de 2020

